

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO

Waga para el Dicho de 1825 y 1826.

Como Señor

En Madrid a los 28 de Agosto de 1825

D. Maria Gutierrez de Tubedo vi-
duada de D. Pedro Paez Tuxamello americana.
panaca ante V. E. con el mayor rendimiento
y digo q^e habiendo fallecido subitamente mi
marido me suscitogenon en mi aflicion tod^a
los papeles y cartas de correspondencia en q^e
punti vierte y toman mil pesos y aunque pa-
recio una escritura de una dependencia
aditiva no ha podido cobrarse por lo que
me fue preciso para sostenerme en mi
viudeza y a dos hijas mugeres q^e me que-
daron del matrimonio la una religiosa en
el monasterio de trinitaria y la otra fatua
a mi lado enagenarme de mi unica casa
morada p^r la cantidad de veinte dos mil-
quienientos pesos que puse a intenes en los
fondos publicos del consulado y hoy Camara
de Comercio para mi alimenton y de mis
hijas en trandome al viaterio de Santa
Rosa de Virento a vivir en reducion

TC
CAJ. 6
Doc. 20
Fol. 3

y religiosamente.

Esta forme lo pasaba en quiete y precisada la patria de quatro años he esta parte defendiendole de los internos y externos enemigos que le oprimian y ponian a libertad independiente de la dominacion española le ha sido menester valerse del todo el dinero de los fondos publicos y el de los particulares como q^{ue} la causa porq^{ue} se haurado del reflulle en su beneficio. se conseguia los prestamitos sin el auxilio de sus reditos han oculto a sus alajas muebles y ropa como yo lo hecho p.^a comer yo y mis hijos con su producto. vendiendo y perdiendo un doblon y un trescientos p.^{or} ciento pues a tal extremo allegado el logro temerario a los compradores aprovechamos tirantemente de la necesidad del propietario vendedor,

Ultimamente Señor como ya ha llegado el caso se pedio con mis hijos p.^{or} q.^{ue} avon la q.^{ue} esta en el Monasterio de no tiene asistencia del ninguna. un Señor cura q.^{ue} me enbia la comida dos panes un toyo un chocolate un poco cada semana para alimentarme y pagar la Ropa limpia se va esta semana p.^a su curato quedando yo y mis hijos a la mayor orfandad q.^{ue} el mundo tiene ha si pues como ya q.^{ue} y C. me lo apuesto Dios para remedio desta pobre a fliga viuda le suplico se sirva mandar se me de una racion de un militar correspondiente a q.^{ue} pueda alcanzar a mi y a mis dos pobres hijos y en dinero a quel q.^{ue} y C. le sirva la carida a unque sean dos pesos cada semana para todo lo que:

A. G. C.

Pido y suplico se digno atender a mi solicitud como lo expone en la alta generosidad y conpealo corazon D.^a Maria Guierrez de que se deduce

S. S.

Prior, y formal
gr^o Tomàs Ortiz
de Tevallos.
gr^o co^o
D. Juan. Alvarez
Caldearon.

Songare por la Ciudad. la Razon de pte de, e interese, y fho traigare para expedir el Informe. Lima, Agosto 31. de 1825

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En cumplimiento del auto q.^o antecede acerca de q.^o esta Contraduria de raron de los principales e yuzereses, corridos hasta el semestre del presente año, q.^o reconocia este Tral sobre distintos ramos, a favor de D.^a Maria Guierrez de Tuevoedo, la q.^o puede dar con presencia de los libros de Capita listas, q.^o obran en esta oficina de su cargo es la siguiente

En el ramo de Subrogacion

Principales Reditos Totales

Por C^orra de Subrogacion de 17. de Julio de 1814 otorgada p.^a D.^o Ant.^o y D.^o Jose Manas Fiscal de a favor de esta interesada en lugar de la C^orra de 16. de Dic.^o de 1813. ante D.^o J. de Salas 2.000.

Por 1.500 p.^a q.^o impusieron los referidos D.^o Ant.^o y D.^o Jose Manas a favor de la citada D.^o Tuevoedo p.^a C^orra de 17. de Abril de 1814. en se el mismo Mexicano. 1.500.

Por C^orra de Subrogacion de 31. de Mayo de 1815. p.^a los nominados en favor de la p.^a T^ora en lugar de la de 18. de Agosto de 1813. ante el citado C^orra 2.000.

Por 500 p.^a q.^o impusieron D.^o Ant.^o y D.^o Jose Manas Fiscal de p.^a C^orra de 17. de Julio de 1814 ante el 500.

Ala B.^{ta}

6.000. #

Un cuartoillo.



SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO

Valga para el Banno de 1825 y 1826.

De la Puerta	6.000		
Por Carta de 29. de Enero de 1811. Subrogó D. ^o Algu. Fernando Ruiz a favor de la susodicha Sr ^a Inocencio en lugar de la de 13. de Agosto de 1811. ante Yd.	4.000		
Por Carta de 30 de Julio de 1819. se obligó p. ^a Carta este tral a favor de la susodicha ante Yd.	500		
De cuyos Capitales al 6 ^o en q. ^e se reconocieron se han satisfecho sus intereses hasta 31. de Mayo de 22. y han corrido quatro años hasta 31. de igual mes de 25 q. ^e al mismo 6 ^o .	10.500	2.520	
<u>A deducir en Intereses</u>			
A f. ^o del Libro de este Banno se halla colocado el abono de 200 p. ^a entregados a D. ^a M. ^a Juvenes Inocencio p. ^a cuenta de sus intereses vencidos p. ^a decreto del Soberano Congreso, q. ^e inserta con fha 1. ^a de Feb. ^o de 1823. ala Cam. ^a de Com. ^o el Sr. Ministro de Hacienda p. ^a su ejecucion		200	
<u>En el Banno q.^e se titulaba Particiono</u>	# 10.500.	# 2.320.	# 12.820.
Por Carta de Subrogacion de 19. de En. ^o de 1811. ante D. ^o Jose Sicilia en lugar de la de 23. de Junio de 1811. p. ^a D. ^o Lorenzo Chaves a favor de la pre otha S. ^{ta} de la suma de 10.000. p. ^a al 6 ^o ha viendose satisfecho sus Recltos hasta 31. de Mayo de 22. dexandose de pagar quatro años corridos hasta igual fha de 25.	10.000	2.400	12.400
	<u>20.500</u>	<u>4.720</u>	<u>25.220</u>

Contad.^a del Cons.^{do} de Lima y Septiembre 7. de 1825.

José de Sologuren

Excmo Señor,

La razon q.^e annexa expedida por la Contaduria de



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

en tribunal es, la que puede darse sea la solici-
tud de D. M. Gutiérrez, y siere tambien de Yusef
- me cumpliendose asi el Sup. ^{mo} Dec. de N. E. Lima
y Sep. No. de 1825.

Exmo. S. ^{po}

Tomás Ortiz
de Lerallor

J. Co. Alvarez
Caldexorc

3

Lima Set. 17. de 1825.

Acordase a la suplicante por el Consulado con diezmos para
a cuenta de los reditos que quedan correspondela; en consideracion
a las necesidades que representa, y son necesarias.

D. J. de S.
Lima

Se da a la Contraduria, y Tesoreria para
el cumplimiento del Supremo Dec. ^{to}

S. S.

que arreceide. Lima, y Sep. 23. de 1825

Cedulas de Desamort.
Alvaros falsos.

el
B



Devueltos al Sr. Alvarado con.

Handwritten scribbles or flourishes.

Recibi G. La Vicomada

J. Man. de Romiguera
de Saldaña

Handwritten scribbles or flourishes.

Handwritten scribbles or flourishes.